

SENTENCIA DEL IRO. DE AGOSTO DEL 2007, No. 12

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 25 de septiembre del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrente: Jeannette Hernández Nín.

Abogado: Dr. Rubén Jiménez.

Interviniente: Australio Castro Cabrera.

Abogados: Licdos. Carmelina Peguero y Pablo Álvarez Rosi.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy Iro. de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jeannette Hernández Nín, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, cédula de identidad y electoral No. 001-0549830-7, domiciliada y residente en la calle San Juan Rosario No. 20 del sector de Villa Duarte municipio Santo Domingo Este, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 25 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Carmelina Peguero, en la lectura de sus conclusiones, actuando por sí y por el Lic. Pablo Álvarez Rosi, en representación de la parte interviniente Australio Castro Cabrera;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 2 de diciembre del 2002 a requerimiento del Dr. Rubén Jiménez, actuando a nombre y representación de la recurrente, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 25 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Vicente Girón de la Cruz, en representación de la señora Jeannette

Hernández Nín, en fecha veinte (20) de enero del 2000, en contra de la sentencia marcada con el No. 184 de fecha diecinueve (19) de enero del 2000, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘Primero: Se declara al prevenido Australio Castro Cabrera no culpable de los hechos puestos a su cargo, es decir, de violar la Ley 312 sobre usura; en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad penal por los motivos antes expuestos; Segundo: En cuanto a la constitución en parte civil, se declara buena y válida en cuanto a la forma; y en cuanto al fondo, se rechaza por improcedente, absurda, mal fundada y carente de asidero legal; Tercero: En cuanto al pedimento de indemnización de la parte civil, se rechaza por el mismo no satisfacer los rigores procesales requeridos al efecto; Cuarto: Se condena a la parte civil al pago de las costas a favor y provecho del abogado del prevenido que tuvo a bien concluir; Quinto: De igual forma se condena al querellante al pago de las costas penales del proceso’; SEGUNDO: Pronuncia el defecto de la parte recurrente Jeannette Hernández por no haber comparecido no obstante estar legalmente citada; TERCERO: En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; CUARTO: Condena a la parte recurrente Jeannette Hernández al pago de las costas civiles del proceso, con distracción de éstas últimas en provecho del Lic. Pablo A. Paredes José”;

Considerando, que antes de proceder al examen del recurso, es preciso determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección”;

Considerando, que la recurrente Jeannette Hernández Nín, en su indicada calidad estaba en la obligación de satisfacer el voto de la ley, notificando su recurso a las partes contra las cuales se dirige el mismo, dentro del plazo señalado; conforme lo establece el texto legal transcrito precedentemente; por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, Primero: Admite como interviniente a Australio Castro Cabrera en el recurso de casación interpuesto por Jeannette Hernández Nín, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 25 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión; Segundo: Declara inadmisibile el recurso de Jeannette Hernández Nín; Tercero: Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do